

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente proceso informando que la señora **LINA MARCELA VALDERRUTEN MOSQUERA** contestó dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1974

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2016 00315 00
Demandante	GLADYS ESTHER OSPINA CARDONA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Intervención Ad Excludemdum	GLORIA AMPARO GRUESO SOLARTE
Litisconsorte necesario	LUZ ANGELA ROJAS OSORIO LINA MARCELA VALDERRUTEN MOSQUERA
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la contestación a la demanda por parte de la señora **LINA MARCELA VALDERRUTEN MOSQUERA.**, observa el Juzgado que no portó el expediente administrativo del demandante pese a estar relacionado en el acápite de pruebas de la contestación de demanda, por lo que no cumple con el requisito establecido en el numeral 2 del Parágrafo 1° del Artículo 31 del C.S.T.S.S. así las cosas, se concederá el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por la señora **LINA MARCELA VALDERRUTEN MOSQUERA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la la señora **LINA MARCELA VALDERRUTEN MOSQUERA**, para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido por el Parágrafo 3 del Art. 31 del CPL.

TERCERO: TENER por NO reformada la demanda.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **109** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **06/09/2022**

Daira F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
La secretaria

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6123eb9054778d3e4101a7c6884a640c297362ffea868dd7035e21d8053b52e3**

Documento generado en 05/09/2022 11:04:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>